

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 109-2008

Fecha de Ingreso: 10 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la prestación de Asistencia Técnica en el Desarrollo de Sistemas de Cómputo de votos y de transmisión de resultados con motivo de las elecciones generales a realizarse en la república de El Salvador el 16 de marzo del 2003

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Supremo Electoral de El Salvador

Referencia: El Salvador

Fecha de Firma: 2003 (Sin mes ni día)

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
PARA  
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE  
SISTEMAS DE CÓMPUTO DE VOTOS Y DE TRANSMISIÓN DE  
RESULTADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES A  
REALIZARSE EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL 16 DE MARZO  
DEL 2003**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR  
Y  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
PARA  
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE  
SISTEMAS DE CÓMPUTO DE VOTOS Y DE TRANSMISIÓN DE  
RESULTADOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES A  
REALIZARSE EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL 16 DE MARZO  
DEL 2003**

Las Partes en este Acuerdo, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador (en adelante el TSE), representado por su Presidente, el señor Jose Sergio Mena Mendez, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por Santiago Murray, Asesor Especial,

Considerando:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio del 2001, instó a la Unidad para la Promoción de la Democracia (en adelante la UPD) de la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana, . . . .";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas . . . .", y que el artículo 23(2) establece que los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que el TSE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica en el desarrollo de sistemas de cómputo de votos y de transmisión de resultados que ser aplicados en las elecciones a celebrarse en la República de El Salvador el 16 de marzo del 2003 (en adelante el Proyecto) y;



Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Convienen en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica que prestará la SG/OEA al TSE para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.

## **ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

2.1. Para la asistencia técnica objeto de este Acuerdo, la SG/OEA contratará consultores con los recursos financieros que el TSE le entregue conforme al artículo 3.1 de este Acuerdo. La SG/OEA contratará a los consultores siguiendo sus normas y procedimientos.

2.2. Los consultores contratados por la SG/OEA llevarán a cabo las siguientes actividades del Proyecto:

- a. Asesoría en el diseño de mecanismos de seguridad a ser aplicados a los materiales electorales.
- b. Desarrollo de un sistema de consulta sobre lugares de votación como parte de los servicios que el TSE desea brindar al ciudadano a través de Internet.
- c. Desarrollo de un sistema de escrutinio preliminar y escrutinio definitivo que sea ágil y transparente y que pueda ser monitoreado, controlado y auditado constantemente.
- d. Desarrollo de un sistema de publicación de resultados electorales que permita al TSE presentar los resultados en las sesiones informativas dirigidas a los partidos políticos, a la prensa y al público en general a través de mapas digitales, reportes y vía Internet
- e. Identificación de los planes de contingencia ante un eventual corte de la energía eléctrica.



- f. Asistencia y monitoreo de los dos simulacros previos a la elección.

2.3. La SG/OEA, por medio de la UPD, será responsable de administrar los recursos financieros que le entregue el TSE, conforme al artículo 3.1 de este Acuerdo, para efectuar los pagos correspondientes a la contratación de los consultores así como para cubrir los costos administrativos y de traslado.

2.4. La SG/OEA administrará los recursos financieros recibidos del TSE conforme a sus normas y procedimientos. Su utilización estará sujeta a los procedimientos de auditoría de la SG/OEA.

### **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL TSE**

3.1. A la firma de este Acuerdo, el TSE entregará a la SG/OEA la suma de ochenta mil dólares estadounidenses (US\$80.000,00) mediante un sólo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 4.2 de este Acuerdo.

3.2. El TSE cooperará con el personal y los consultores contratados por la SG/OEA en la ejecución de las actividades del Proyecto descritas en el artículo 2.2 de este Acuerdo. A su vez, el TSE se compromete a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios y oficinas o departamentos involucrados, así como el acceso irrestricto a los sistemas informáticos que se utilicen.

3.3. El TSE proporcionará a los consultores contratados por la SG/OEA un servidor, cuatro computadoras personales, una impresora láser, una pizarra y los escritorios o mesas de trabajo que sean necesarios.

3.4. El TSE tiene la responsabilidad exclusiva por el desarrollo del Proyecto. Consecuentemente, el TSE administrará, operará y controlará todos los sistemas a emplearse desde los simulacros hasta la publicación de resultados preliminares y definitivos.

### **ARTÍCULO IV COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

4.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es COMISION ELECTORAL, y su Coordinador es ING. ROBERTO VIERA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:



89 Av. Nte.N. 541 Col. Escalón San Salvador, El Salvador  
Correo Electronico rviera@tse.gob.sv  
Tel. (503) 263-3688  
Fax. (503) 263-3688

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA, según este Acuerdo, es la UPD y su Coordinador es el señor Santiago Murray, Asesor Especial de la UPD. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Unidad para la Promoción de la Democracia  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de Norte América  
Tel: (202) 458-3008  
Fax: (202) 458-6250  
Correo electrónico: [smurray@oas.org](mailto:smurray@oas.org)

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

5.1. El TSE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes cuentan con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno) el 11 de setiembre de 1950 y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967.



## **ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

6.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo V de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII MODIFICACIONES**

7.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## **ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante el plazo de la asistencia técnica que preste la SG/OEA al Proyecto.

8.2. La asistencia técnica que preste la SG/OEA al Proyecto tendrá un plazo de duración de cinco (5) meses a partir del depósito de los recursos financieros mencionados en el artículo 3.1 de este Acuerdo.

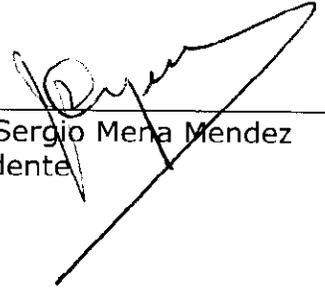
8.3. Este Acuerdo podrá prorrogarse mediante un intercambio de notas indicando el plazo de la prórroga, las actividades a realizarse, y la fuente de financiamiento. Los instrumentos en los que conste la prórroga se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, en base a este Acuerdo, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros previstos en el artículo 3.1 de este Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2003.

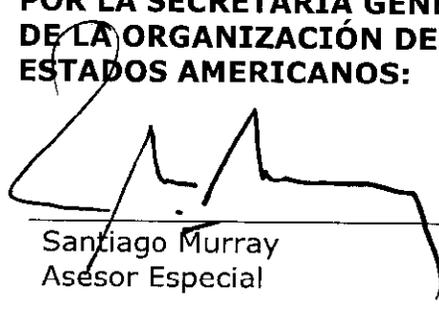
**POR EL TRIBUNAL SUPREMO  
ELECTORAL DE EL SALVADOR:**



---

Jose Sergio Mena Mendez  
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



---

Santiago Murray  
Asesor Especial